

DICTAMEN DE JURADO

En la ciudad de Rosario, a los diez días del mes de abril de 2018, siendo el día y la hora designados para proceder al concurso de un (1) cargo de Profesor Titular dedicación simple y un (1) cargo de Profesor Adjunto, dedicación simple, en la asignatura Derecho del Transporte y de la Navegación, se reúnen los Miembros de la Comisión Asesora, Dr. Diego Chami, Dra. Griselda Capaldo, Dra. Giselle Javurek (Docentes), Dra. Flavia Alarcón (Graduado) y Sra. Natalia Frontera (Estudiante) para dictaminar en el concurso llamado por Resoluciones C.D. nº 307/17, 308/17 y 309/17 de fecha 08 de mayo de 2017, dejándose constancia que en el día de la fecha a partir de las 8 horas y hasta las - 17.30 horas se procedió a entrevistar a los concursantes y tomar la prueba de oposición, quienes expusieron en el orden surgido del sorteo realizado según consta en el Acta del día 06 de abril de 2018.- El tema sorteado ha sido: "Contratos relacionados con la explotación del buque y de la aeronave".

La Comisión Asesora deja constancia de la lectura y el estudio de cada uno de los antecedentes brindados por los aspirantes, relacionándose a continuación solamente los que se consideran más relevantes y luego de haber deliberado, proceden a evaluar en cada caso de la siguiente forma:

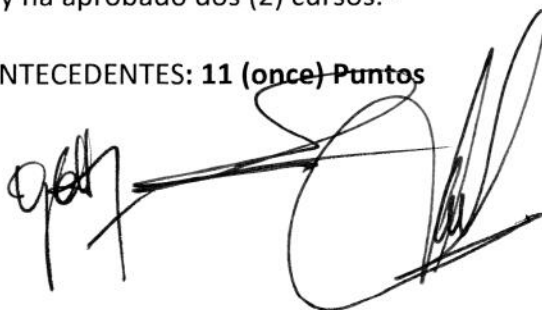
ASPIRANTE: VENETUCCI, FRANCISCO JOSÉ (D.N.I. 31.537.673)

ANTECEDENTES:

Es abogado egresado de esta Facultad (2012).- Master of Laws in Maritime Law, con honores, University of Southampton, Faculty of Business and Law, Southampton, Reino Unido (2014).- Es Profesor de la carrera de posgrado Especialización en Operaciones de Comercio Exterior de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de UNR.- Es Profesor Ordinario Auxiliar de la asignatura Derecho Internacional Privado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad del Salvador, Buenos Aires desde 2014.- Ejerce profesión liberal.- Reviste antecedentes docentes, como Jefe de Trabajos Prácticos, interino, en la asignatura Derecho de la Integración, UBA (2013); Profesor de la carrera de posgrado "Especialización en Operaciones de Comercio Exterior", Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de UNR (2015-2016); Profesor Ordinario Auxiliar en la asignatura Derecho Internacional Público (2014-2015) y Profesor Ordinario Auxiliar de la asignatura Derecho Internacional Privado (2014 - 2016) y de la carrera de Abogacía, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad del Salvador. Y como Profesor Extraordinario Auxiliar de la asignatura Derecho Internacional Privado (2013) de la carrera de Abogacía y Franco - Argentina de Doble Titulación en Abogacía - USAL- Universidad de Paris.- Docente del Seminario sobre Human Rights, Programa Internacional UNR (2012) y como Aspirante a Adscripto en la asignatura Derecho Internacional Privado, de esta Facultad (2012).- Posee once (11) publicaciones electrónicas en idioma extranjero cuya extensión oscilan entre 1 y 2 páginas.- Ha participado en calidad de asistente a quince (15) encuentros y/o jornadas, como disertante a tres (3) conferencias y ha aprobado dos (2) cursos.-

CALIFICACIÓN PROPUESTA POR ANTECEDENTES: **11 (once) Puntos**

Frontera



PRUEBA DE OPOSICIÓN

En su exposición destaca el internacionalismo y los elementos extranjeros de las materias y se refiere al derecho internacional privado como materia relacionada. De tal modo hace relación de los temas que analizo con su implicancia en el derecho internacional privado.

Se refiere fundamentalmente al derecho argentino en especial a la Ley de la Navegación y al Código Aeronáutico en un tema en el que impera la autonomía de la voluntad, dijo. Con cita de doctrina critica en ubicar a la locación como contrato de utilización y menciona otra clasificación que destaca la capacidad de bodega y como contrato de aprovechamiento que no es necesariamente un contrato de transporte. Menciona la clasificación anglosajona.

Desarrolló el fletamento a tiempo, la locación de buque con demise o bareboat y el fletamento por viaje. Empieza con la descripción del fletamento a tiempo y menciona al subfletamento. Luego ubica al fletamento por viaje y se refiere al contrato de compraventa internacional en términos FOB o CIF con ubicación precisa del rol de las partes en el fletamento y en la compraventa. En la locación destaca la cesión del uso y goce y transferencia de la tenencia. Menciona la Ley de la Ley de Desarrollo de la Marina Mercante. Describe la obligación fundamental de todos estos contratos que es la navegabilidad y destaca sus características, entre ellas su duración y se refiere a la Ley de la Navegación. Menciona un caso de jurisprudencia inglesa de incendio y piratería y situaciones de su experiencia personal. Hace uso de preguntas que podrían dar lugar a debate con buena técnica expositiva. Se refiere a la duración de la obligación de navegabilidad en common law y menciona a las Reglas de Hamburgo y Rotterdam. Menciona entre otras la obligación que es la de designar un puerto seguro y destaca la importancia que tiene el puerto de Rosario y las limitaciones de navegación del Río Paraná. Menciona diferencias entre los contratos de fletamento a tiempo y por viaje y se refiere a las demoras como una multa.

En relación con el Código Aeronáutico solo menciona al artículo 68 pero no desarrolló ningún contrato lo que torna incompleta su exposición.

Se refiere a los contratos preestablecidos por formularios preimpresos como FOSFA, GAFTA y BIMCO. Pero luego, distribuye solo contratos de compraventa internacional y no contratos de utilización de buques. Hace referencia a la crisis de 2008. Hace uso del pizarrón y si bien demuestra que tiene conocimientos del tema no los pudo transmitir de la forma más clara y pedagógica. Desarrolla su exposición basándola fuertemente en el derecho y las prácticas anglosajonas lo que lo lleva a soslayar la explicación de los institutos según la norma local.

ENTREVISTA:

En la entrevista con seguridad indica cómo se logrará mantener actualizado y sugiere actualizar la biblioteca cuyo relevamiento bibliográfico había efectuado y se refiere al programa que sugiere y no participa de la incorporación del transporte terrestre.

CALIFICACIÓN PROPUESTA PARA OPOSICIÓN Y ENTREVISTA: 49 (cuarenta y nueve) Puntos

PUNTAJE TOTAL: 60 (sesenta) Puntos

ASPIRANTE: RODRIGUEZ, RODRIGO MANUEL (D.N.I. 32.251.402)

ANTECEDENTES:

Es abogado egresado de esta Facultad (2011).- Se encuentra cursando la carrera Profesorado en Derecho.- Se desempeña como Aspirante a Adscripto en la cátedra de "Derecho Comercial I", desde 2012, en esta Facultad.- Se encuentra realizando el curso de adscripción en la asignatura "Derecho Comercial", en la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de UNR.- Integrante del Instituto de Derecho del Comercio Exterior del Colegio de Abogados de Rosario, durante el año 2016.- Ejerce la profesión liberal.- Reviste antecedentes docentes, como ayudante alumno en la asignatura Derecho Civil II (2006-2010) y en la asignatura Derecho Procesal II (2009); como Aspirante a Adscripto en la asignatura Derecho Comercial I (2012-2016).- Fue colaborador en una obra no relacionada a la asignatura.- Ha participado en treinta y cuatro (34) cursos y /o seminarios en su mayoría no afines a la asignatura y actualmente se encuentra cursando el Programa de Capacitación "Actividad Portuaria" de la Facultad de Ciencias Económicas - PUCA y el curso de capacitación sobre "Operaciones portuarias, marítimas y fluviales" del Centro de Negocios Internacionales del ENAPRO.-

CALIFICACIÓN PROPUESTA POR ANTECEDENTES: 6 (seis) Puntos

PRUEBA DE OPOSICIÓN:

Hace uso del pizarrón y se refiere a la convergencia de contratos y menciona locación, al fletamento a tiempo, al fletamento total o parcial, remolque y transporte de personas y mercaderías y entregó una planificación de la clase.

Define a los contratos de utilización que tienen un opus distinto al transporte que excluye de la clasificación. Menciona las características comunes como la autonomía de la voluntad, las cláusulas estandarizadas, la cláusula compromisoria; precisa que son una expresión de lex mercatoria y menciona al puerto seguro como otra característica. Se refiere a las pautas de interpretación sobre celebración, literalidad, esjundem generis, frustración del contrato, condiciones, garantías y términos intermedios, que explicó quizás demasiado rápidamente. Destacó la preeminencia de cláusulas mecanografiadas sobre preimpresas.

Se refiere a la navegabilidad que desarrolla tanto la abstracta como la concreta. Distingue la extensión de la obligación en locación, fletamento a tiempo y fletamento por viaje.

Diferencia a los contratos entre sí, da sus características básicas y diferencias de cada contrato, de manera correcta. Menciona el requisito de oponibilidad de la locación y fletamento a tiempo. Menciona el artículo 235 de la Ley de la Navegación, correctamente.

Describe al fletamento por viaje como contrato destinado al transporte pero con obligaciones adicionales. Hace referencia a las estadías y sobreestadías y a la carta de alistamiento y al despatch money y a la forma del contrato.

Se refirió también al contrato de remolque y al boxtime y al slot hire y al leasing y a la clasificación de los contratos en el derecho anglosajón.

Frontu

R

gof

la

Usó apuntes y entregó un esquema de la clase para mayor claridad.

En el ámbito aeronáutico menciona a la locación como único contrato legislado que describe con sus características, forma, disociación de las figuras de propietario y explotador, la aeronavegabilidad, su modalidad y menciona al contrato de fletamento, da su noción, las modalidades, lo distingue de la locación y se refiere al intercambio de aeronaves que define y da sus características y diferencia con locación y fletamento.

Menciona al leasing y cita como doctrina a Mario Folchi quien no le confiere naturaleza propia a este contrato y no lo incluye como utilización sino como locación. Se refiere al explotador extranjero y menciona el artículo 83 bis del Convenio de Chicago y su consecuencia jurídica en cuanto al desdoblamiento entre estado de matrícula y estado de explotador.

ENTREVISTA:

Afirma que la materia es un receptáculo de todas las demás y la pondría última con un cuestionamiento al régimen de correlatividades y propone incluir Derecho Aduanero y Comercio Exterior como asignaturas previas al cursado de esta materia. Se le pregunta sobre el programa y responde satisfactoriamente. Destaca que es una materia marginada y debe seleccionar los temas por el limitado tiempo de clase y menciona las estrategias didácticas que usaría a partir de conceptos y trabajos prácticos para hacer en casa.

CALIFICACIÓN PROPUESTA PARA OPOSICIÓN Y ENTREVISTA: 59.50 (cincuenta y nueve con cincuenta) Puntos

PUNTAJE TOTAL: 65.50 (sesenta y cinco con cincuenta) Puntos

ASPIRANTE: BONGIORNO, MATÍAS JAVIER (D.N.I. 29.725.787)

ANTECEDENTES:

Es abogado egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales PUCA (2007).- Actualmente ejerce la profesión de abogado y es socio gerente de una agencia marítima.- Ha asistido a dieciocho (18) cursos y/o encuentros relacionados con la asignatura a concursar.- Es miembro asesor del Centro Marítimo de Rosario y de la Cámara de Actividades Portuarias y Marítimas.- No posee antecedentes docentes, ni obras y publicaciones científicas.-

CALIFICACIÓN PROPUESTA POR ANTECEDENTES: 5 (cinco) Puntos

PRUEBA DE OPOSICIÓN:

Con apoyo y empleo de power point y una guía de estudios que entrega a los alumnos para reforzar los temas que no alcanzará a exponer. Define a los contratos de utilización de buques y se apoya en la proyección. Menciona las características comunes a todos los contratos (autonomía de la voluntad, estandarización en formularios BIMCO, lex mercatoria, cláusula compromisoria, etc). Desarrolla

adecuadamente la obligación de navegabilidad como de medio y continúa con la clasificación de los contratos pero no se referirá al remolque. Define al contrato de locación y menciona sus características y notas centrales y se refiere al barecon como contrato tipo de bareboat charter. Distingue con precisión las obligaciones de cada una de las partes que proyecta en el power point. Se refiere al fletamento a tiempo que define con cita de la Ley de la Navegación, a la gestión náutica y comercial y su desdoblamiento que se extiende hasta los gastos y a la situación del capitán, las obligaciones de las partes que también proyecta. Al definir el fletamento por viaje menciona al artículo 227 que define al contrato de fletamento a tiempo. Incurrir en errores conceptuales graves cuando confunde al fletamento por tiempo y por viaje y al locador con el fletador. Encuadra a la locación como locación de cosa y al fletamento por viaje como locación de obra. Hace referencia a las estadías y sobreestadías y a la relación entre la póliza de fletamento y el conocimiento de embarque. Desarrolla las obligaciones de las partes pero dice que debe mantener el buque en condiciones de navegabilidad lo que no es exacto (artículo 227 de la Ley de la Navegación). Define las estadías, las sobreestadías y al despatch money y da la naturaleza jurídica de las sobreestadías. Concluye con una sinopsis que proyecta sobre el control del fletante sobre el buque. No se refiere a los contratos aeronáuticos lo que resta a su exposición y revela una mala administración del tiempo.

ENTREVISTA

Presentaría la materia como central para el profesional en Rosario y considera correcta la ubicación al final de la carrera. Sugiere dar las herramientas fundamentales de la materia por la limitación de tiempo. Como trabajo práctico sugiere que los alumnos redacten un contrato de fletamento y destaca su experiencia como agente marítimo en la cual tiene alumnos pasantes y sugiere visitas a bordo.

Como estrategias pedagógicas para construir el conocimiento de la materia creó una guía de estudio para los alumnos y que contribuye a llevar al alumno a comprender la materia. Haría curso de posgrado para actualizarse y por su profesión considera que estaría actualizado. El centro marítimo lo invitó como docente para un curso a realizarse este año.

CALIFICACIÓN PROPUESTA PARA OPOSICIÓN Y ENTREVISTA: 35 (treinta y cinco) Puntos

PUNTAJE TOTAL: 40 (cuarenta) Puntos

ASPIRANTE: FABRIZI, VIVIANA ANDREA (D.N.I. 18.485.318)

ANTECEDENTES:

Es abogada, egresada de esta Casa (1990), Escribana también egresada de esta Facultad (1998). Profesora de EGB y Polimodal egresada de UAI (2004). Es doctoranda del Doctorado en Derecho de esta Facultad.- En esta Facultad actualmente se desempeña en la docencia de grado, como Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación exclusiva, en la asignatura Derecho Comercial I, y en posgrado, como docente de la

asignatura Derecho Comercial Profundizado, de la carrera de Maestría en Derecho Privado.- En la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano de Rosario, es Profesora Asociada de la materia Derecho Comercial I desde 2011.- Ejerce la profesión liberal.- Reviste antecedentes docentes, como Adscripta (1991-1992), como Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación simple, ad honorem (1993-1994), luego rentada; como Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación simple, concursada desde 2000; Profesora Adjunta, dedicación simple, ad honorem (2001) y como Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación exclusiva, desde 2014 a la fecha, en la asignatura Derecho Comercial I de esta Facultad.- En UCEL como Profesora Adjunta en Derecho Comercial I desde 2008.- integrante de jurado encargado de evaluar trabajos de adscripción en la cátedra de Derecho Comercial I.- Fue Secretaria de Ciencia y Técnica de esta Facultad (2011-2014), Sub-secretaria de Ciencia y Tecnología de la UNR (2014), Representante de la Facultad de Derecho UNR ante la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo de la UNR (2015).- En la UAI, se desempeñó como Profesora Adjunta en la materia Derecho Comercial (2001-2011) y en la asignatura Derecho Notarial hasta 2005.- Es co-autora de dos obras de derecho comercial, y más de seis (6) trabajos inéditos.- Ha asistido a treinta y cuatro (34) cursos y/o seminarios no afines a la asignatura. Ha participado como disertante, docente o expositora en más de quince (15) jornadas, congresos y/o cursos.- Ha aprobado el curso de posgrado "Nuevo Código Civil y Comercial", de la Facultad de Derecho UNR.- Y en calidad de organizadora en ocho (8) encuentros y/o jornadas.- Fue coordinadora de la Revista de la Facultad de Derecho UNR (2011 a 2014).- Ha tenido a su cargo la formación y dirección de adscriptos. Participa en calidad de integrante en un proyecto de investigación acreditado ante UNR, desde 2013 a la fecha.-

CALIFICACIÓN PROPUESTA POR ANTECEDENTES: 12.50 (doce con cincuenta) Puntos

PRUEBA DE OPOSICIÓN:

Cambia la denominación explotación por utilización como más apropiada como primera aclaración y la segunda es metodológica para definir el contrato respectivo, sus caracteres, su naturaleza y obligaciones y particularidades. Armó un power point para acotar el tema y desarrollarlo en tiempo. Exposición un poco rápida. Aborda las figuras centrales del armador y explotador.

Clasifica a los contratos de manera bipartita con cita de Malvagni y en tripartita del derecho italiano y menciona al derecho anglosajón, a Montiel y considera que no deben incluirse los contratos de transporte entre los de utilización por razones que explica. Menciona algunas características comunes a los contratos como la autonomía de la voluntad, la estandarización, la lex mercatoria, la cláusula compromisoria y la navegabilidad como obligación de medio. Desarrolla la figura de armador.

Inicia el tratamiento con el contrato de locación de buque que define y la disociación de las figuras de propietario no armador y de armador no propietario como centro de imputación. Modalidades a casco desnudo y armado y tripulado y se refiere a la forma. Se refirió a las obligaciones de las partes en el contrato.

Luego desarrolla el contrato de fletamento a tiempo que define en los términos del artículo 227 de la Ley de la Navegación y lo compara con la locación. El fletador se puede convertir en transportista, dice. Distingue la gestión náutica y la comercial

disociada entre fletante y fletador. Desarrolla las obligaciones de las partes con detalle. Desarrolla las previsiones del artículo 235 de la Ley de la Navegación.

Define al fletamento por viaje y precisa que el transportador es el fletante quien asume la gestión náutica y la comercial. Menciona a los contratos desarrollados por BIMCO. Desarrolla la relación entre el contrato de transporte y el fletamento por viaje y las obligaciones de las partes. Se refiere a las estadías, sobreestadías y el despatch money.

Se refiere luego al contrato de remolque transporte del art 354 como contrato de utilización. Hace referencia al remolque maniobra también y finalmente al boxtime y al slot hire y al leasing y se refiere al Código Civil y Comercial de la Nación.

Desarrolla los contratos de utilización de aeronaves en el Código Aeronáutico unida a la figura del explotador, que define. Seguidamente trata al contrato de locación de buques que define con cita de Mario Folchi. Menciona sus caracteres centrales y elementos distintivos y la exigencia de registración, y su naturaleza jurídica. Dos son sus modalidades que explica tanto a casco desnudo como armada y tripulada para luego desarrollar las obligaciones de las partes. Define siguiendo a Folchi al contrato de fletamento y lo diferencia de la locación y lo clasifica. El intercambio de aeronaves permite a las empresas solucionar problemas de tráfico aéreo y requiere la aprobación de autoridades. Lo define según Folchi y lo menciona como figura compleja de obligaciones recíprocas. En el leasing aeronáutico destaca su importancia y su regulación por el Código Civil y Comercial y al proyecto de Código Aeronáutico de Griselda Capaldo y también cita a Folchi en su posición. Menciona también al charter aeronáutico y al contrato de código compartido en una exposición completa. Concluye con una síntesis de conceptos claves y cuadro sinóptico de los contratos y da su conclusión personal de que una eventual reforma de la Ley de la Navegación debería excluir al transporte e incluir contratos modernos y hace similar referencia de incluir el fletamento, el intercambio y el leasing en un nuevo Código Aeronáutico. Luego propone un caso práctico.

La concursante denota una buena organización del pensamiento que se tradujo en una exposición muy bien estructurada con el apoyo de un power point cuya utilización justifica desde el punto de vista pedagógico. Alcanzó a concluir el tema. Comenzó explicando la estructura general de la clase e hizo un cierre de la clase reforzando los conceptos claves dados.

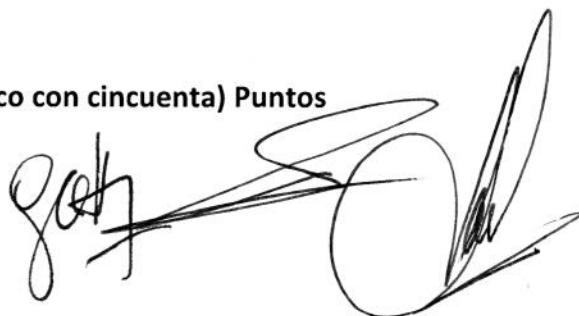
ENTREVISTA:

El primer día de clase propone a los alumnos un contrato de enseñanza/aprendizaje donde describe el programa y su amplitud así como el carácter teórico-práctico de las materias, se refiere a la bibliografía, a la necesidad de traer las normas que se analizarán y requiere que los alumnos concurren con los temas vistos. Por la posición de Rosario celebra que se vuelva a dictar esta materia.

CALIFICACIÓN PROPUESTA PARA OPOSICIÓN Y ENTREVISTA: 63 (sesenta y tres) Puntos

PUNTAJE TOTAL: 75.50 (setenta y cinco con cincuenta) Puntos





ASPIRANTE: VILLORIA, CECILIA BETINA (D.N.I. 23.344.595)

ANTECEDENTES:

Es abogada egresada de esta Facultad (1999).- Se desempeña como asistente profesional en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura y Transporte.- Ejerce la profesión liberal.- Reviste antecedentes docentes, como docente del curso introductorio a la carrera de abogacía de esta Facultad (2000) y como docente adjunta de la materia Derecho de la Navegación de la carrera de Abogacía de la UAI (2002).- Es autora de una publicación relacionada con la asignatura.- Ha aprobado el Programa de Actualización en Derecho Marítimo y Aeronáutico de la Facultad de Derecho UBA (2010).- Miembro Titular del Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo (2008 y 2013).- Ha participado en calidad de asistente a cuatro (4) jornadas y/o seminarios relacionados con la asignatura.- Y como Joven Delegada en el Coloquio del Comité Marítimo Internacional (Buenos Aires - 2010).- Declara haber cursado la carrera de posgrado Maestría en Derecho Privado, de esta Facultad, encontrándose en proceso de elaboración de la tesis final; y haber cursado la carrera de Especialización en Operaciones de Comercio Exterior, de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la UNR.- Aprobó el Programa intensivo de Derecho Ambiental de ésta Facultad (2012).- Posee un diploma en Gestión Portuaria y Vías Navales del Instituto Tecnológico de Buenos Aires (2008).-

CALIFICACIÓN PROPUESTA POR ANTECEDENTES: 5.50 (cinco con cincuenta) Puntos

PRUEBA DE OPOSICIÓN:

Empleó el pizarrón y un cuadro que pegó al mismo.

Da el concepto de los contratos tomado de Federico Videla Escalada. Emplea una ayuda memoria sobre el cual se apoyó para su exposición y menciona la inclusión o exclusión del transporte como utilización donde no habría un aprovechamiento del buque. Precisa la locación para usar el buque como restorán sería una locación del derecho común.

Menciona los contratos de la Ley de la Navegación cita Luis B. Montiel y toma la clasificación que hace Diego E. Chami en su Manual sobre el aumento de la capacidad de bodega del armador.

Destaca al armador y al explotador como centro de imputación de responsabilidad de las materias y los vincula con estos contratos. Define a armador según la Ley de la Navegación y la critica luego de leerla (art. 170 de la Ley de la Navegación) y también lo hace con el explotador. Enseguida hace referencia a la navegabilidad como obligación de medio tanto en poner como mantener la navegabilidad según el contrato. Destaca las demás características de los contratos como la autonomía de la voluntad, la estandarización como la lex mercatoria. Cita a Ray en su mención de puerto seguro y la cláusula compromisoria típica de estos contratos.

Dibuja en el pizarrón un cuadro comparativo entre los contratos marítimos y los aeronáuticos incluyendo la locación, el fletamento a tiempo y el por viaje en los acuáticos y la locación (a casco desnudo o armada y tripulada) y el fletamento en los aeronáuticos. En el fletamento a tiempo distingue la gestión náutica de la comercial a

cargo del fletante y la comercial a cargo del fletador con un esfuerzo didáctico para los alumnos precisando la vinculación del capitán con ambos contratos. Desarrolla a continuación el fletamento por viaje y el intercambio de aeronaves. Luego menciona algunas de las características de los contratos como consensuales, onerosos, bilaterales y de tracto sucesivo. Luego vuelve a la figura de armador y su responsabilidad en los términos del artículo 171 de la Ley de la Navegación.

El tratamiento lo hizo de manera paralela lo que pudo conspirar para una mayor claridad en la exposición. Finalizó su exposición con antelación a la hora prevista – a los 20 minutos de exposición- con lo cual no desarrolló el tema lo que desmerece su clase.

ENTREVISTA:

Para actualizar los contenidos considera que la lectura y análisis de la jurisprudencia lo permitirá más el contacto con los actores reales de la actividad ante normas que requieren actualización.

CALIFICACIÓN PROPUESTA PARA OPOSICIÓN Y ENTREVISTA: 28 (veintiocho) Puntos

PUNTAJE TOTAL: 33.50 (treinta y tres con cincuenta) Puntos

ASPIRANTE: YUSTI, GUSTAVO PABLO (D.N.I. 26.165.466)

ANTECEDENTES:

Es abogado egresado de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Morón.- Ha cursado algunas materias del Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad del Museo Social Argentino.- MPL - Programa de Management para Abogados, Universidad de Yale, School of Business (New Haven – Estados Unidos de Norteamérica); Harvard Negotiation Programa de Negociación para Abogados, CMI – Universidad de Harvard.- Actualmente ejerce la profesión liberal.- Es liquidador de seguros marítimos.- Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Marítimo (Comité Marítimo Internacional).- Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo.- Miembro del Ateneo Argentino de Transporte.- Miembro del Comité de Casco de Embarcaciones de la Asociación Latinoamericana de suscriptores marítimos.- Miembro para la Argentina de la Asociación Internacional sobre Embargos de Buques.- Reviste antecedentes docentes como docente a cargo de “Legislación Aduanera”, en la Universidad Nacional de la Matanza (2012-2015); Jefe de Trabajos Prácticos de “Derecho de la Navegación”, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (2005) y Jefe de Trabajos Prácticos de “Derecho del Transporte”, de la Universidad de Morón (2004-2014).- Posee diecisiete (17) publicaciones de divulgación no científica en su mayoría afines a la asignatura.- Es consultor por concurso del Organismo Regulador Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) Ministerio de Transporte de la Nación.- Consultor Asesor de la Universidad Nacional de La Matanza en cuestiones relacionadas con el Derecho de Transportes y Aduanas.- Ha participado en calidad de asistente a diecinueve (19) cursos y/o seminarios de posgrado relacionados a la asignatura y una (1) como conferencista en el V Congreso Latinoamericano sobre Seguros Marítimos.-

CALIFICACIÓN PROPUESTA POR ANTECEDENTES: 9 (nueve) Puntos

PRUEBA DE OPOSICIÓN:

Hace uso del pizarrón y emplea esporádicamente una ayuda memoria como soporte del seguimiento de su clase. Expone de manera fluida. Omite los aspectos históricos de manera expresa por razones de tiempo y analiza los contratos de utilización de buques y aeronave. Da el concepto que brinda Luis B. Montiel como la más adecuada.

Comenta la clasificación del derecho italiano, la anglosajona y luego la de Malvagni bipartita que critica. Brinda la clasificación de los contratos de la Ley de la Navegación que incorpora al contrato de transporte e incluso al remolque y la de Montiel de la cual destaca los fletamentos especiales. Menciona la clasificación de Diego Chami por el aumento de la capacidad de bodega que le resulta interesante. No incorpora al contrato de transporte como un contrato de utilización pero si al remolque transporte. No mencionó al boxtime ni al slot hire.

Define al contrato de locación de buque. Da las características generales de los contratos como la autonomía de la voluntad (que lo diferencia del transporte); menciona la estandarización y se refiere a BIMCO y la preeminencia de las cláusulas mecanografiadas sobre las preimpresas. Menciona la navegabilidad como obligación de medio de poner y mantener en tal condición al buque en ambos sentidos, abstracto y concreto.

Se refiere también a las obligaciones del locatario y a la forma y oponibilidad del contrato y a la escisión de las figuras de locador como propietario y el locatario como armador. El contrato debe inscribirse en el registro respectivo y en el certificado de matrícula. Hace referencia a la prescripción y a cuestiones procesales especiales para cobro de flete y desalojo. Fue incompleta su mención de normas de derecho internacional privado considerando que se refiere a la competencia y no a la ley aplicable.

Se refiere luego al contrato de fletamento a tiempo y a las gestiones de las partes en obligaciones similares a la locación. En caso de pérdida del buque en art 278 cesa la obligación de pago hire. En caso de asistencia y salvamento si el buque presta servicios el salario lo cobran por partes iguales fletante y fletador. Si recibe la asistencia la paga el fletador. En caso de avería gruesa el flete que contribuye es el flete del transporte y no el del fletamento; situaciones por demás específicas que resultaron en desmedro en una adecuada administración del tiempo asignado. Hace referencia a la prescripción anual y a algunos aspectos procesales y sobre derecho internacional privado precisa que conocen los tribunales nacionales.

Se refiere al fletamento por viaje que define, al empleo de contratos preimpresos del BIMCO u otros y a la posibilidad de cláusulas específicas que prevalecen sobre las preimpresas. Se refiere a las estadías, sobreestadías que define y al premio de ahorro. Menciona y se refiere al contrato de remolque, tanto al contrato de remolque transporte como al contrato de remolque maniobra.

A los 28 minutos se refirió a los contratos de utilización de aeronave con lo cual no efectuó un empleo adecuado del tiempo porque se concentró fundamentalmente en los contratos marítimos y dedicó los minutos restantes a los aeronáuticos. Se refiere a la visión de Federico Videla Escalada y a Giselle Javurek y menciona al Profesor Luis

Romero Basaldúa. Precisa que el charter no es un contrato de utilización porque lo que se destaca allí es el transporte y no la puesta a disposición. Se refiere a la locación, al fletamento, al intercambio de aeronaves -que comenta y define- y al leasing. A esta altura ya sea había excedido en el tiempo permitido en varios minutos.

Hace un cierre en el que contrapone contrato de utilización versus contratos de explotación y prefiere la primera acepción.

ENTREVISTA:

Se le pregunta como presentaría la materia el primer día de clase. Lo haría haciendo hincapié en la situación geográfica de la ciudad de Rosario en el ámbito del Mercosur. También destacaría la aplicación práctica de la materia así como el impacto de las nuevas tecnologías (entre las que se menciona a los vehículos no tripulados. Destacaría los contactos de viaje y su relación con abogados y con material de lectura. Explica luego el programa que había propuesto ante una pregunta que se le formulo incluyendo la navegación por agua, aire y por tierra de una manera integral.

CALIFICACIÓN PROPUESTA PARA OPOSICIÓN Y ENTREVISTA: 56 (cincuenta y seis) Puntos

PUNTAJE TOTAL: 65 (sesenta y cinco) Puntos

ASPIRANTE: ROMANO, RODOLFO (D.N.I. 12.112.005)

ANTECEDENTES:

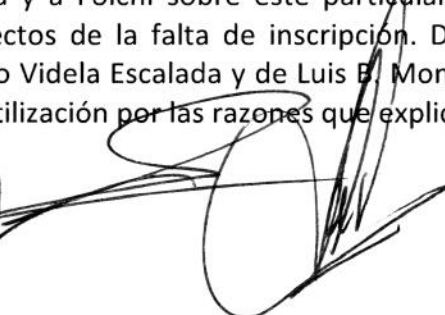
Es abogado egresado de esta Facultad (1981).- Se desempeña actualmente como Profesor Asociado de Derecho de la Navegación en la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano de Rosario desde 2014.- Reviste antecedentes docentes como adscripto en la cátedra Derecho de la Navegación de esta Facultad.- No posee obras ni publicaciones.- Ha participado en doce (12) cursos y/o jornadas en su mayoría vinculados a la asignatura a concursar.- Fue miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo.- Ejerce la profesión liberal en la materia Derecho de la Navegación como abogado del Centro Marítimo Rosario y Agencias Marítimas.-

CALIFICACIÓN PROPUESTA POR ANTECEDENTES: 7.50 (siete con cincuenta) Puntos

PRUEBA DE OPOSICIÓN:

Menciona que la clase sobre los contratos de utilización de aeronaves y de buques tendrá una extensión reducida por el tiempo dado. Expone con apoyo de ayuda memoria, sin empleo del pizarrón. Es claro para exponer. Inicia por contratos de utilización de aeronaves y define al explotador correctamente al que se refiere en especial. Cita a Tapia Salinas, a Videla Escalada y a Folchi sobre este particular. Se refiere a la inscripción del contrato y a los efectos de la falta de inscripción. Da la definición de contratos de utilización de Federico Videla Escalada y de Luis B. Montiel. No incluye al transporte entre los contratos de utilización por las razones que explica.

Enfronte



Menciona la locación de aeronaves y da su naturaleza jurídica como mueble registrable, el contrato de fletamento, el intercambio de aeronaves y al leasing. La locación puede ser seca, sin tripulación o equipada y tripulada pero en ambos casos se cede el uso y goce según menciona. Refiriéndose al fletamento -total o parcial, indica su concepto por medio de la mención de sus obligaciones. Su objeto son las operaciones y no los viajes en diferencia a lo que ocurre en materia marítima. Menciona la necesidad de que la aeronave esté en condiciones de aeronavegabilidad y se refiere al pago por parte del fletador. La dirección y control técnico lo tienen el fletante, indica. Seguidamente pasa a exponer al leasing como arrendamiento financiero por la intervención de una institución financiera, en este caso para adquirir una aeronave. Será locatario durante el pago del canon, pero tendrá opción a compra. El intercambio de aeronaves es atípico y complejo según el concursante y bilateral o plurilateral y da su definición.

Pasa a mencionar los contratos de utilización de buques y define al armador. Se refiere a los contratos que incluyen la Ley de la Navegación y menciona que parte de la doctrina no incluye al transporte en esta categoría y se refiere a la definición de Montiel. Se refiere también a la clasificación de Atilio Malvagni y a la clasificación tripartida (locación, fletamento y transporte). Menciona otros criterios vinculados con el aumento de la capacidad de bodega del armador e indica cuales son.

Hace referencia a la diferencia entre los contratos de utilización de buque y a la disociación de figuras de propietario y armador, lo que no ocurre en el fletamento a tiempo. El fletador en este último contrato tiene a cargo la gestión comercial y el fletante la gestión náutica como armador. La inscripción tiene por efecto la oponibilidad. Distingue el fletamento a tiempo del fletamento por viaje, adecuadamente. El contrato de fletamento por viaje es un contrato de transporte con obligaciones adicionales. Si hay fletamento por viaje hay transporte pero no viceversa. En el fletamento impera la autonomía de la voluntad mientras que en el transporte se impone un mínimo de orden público.

Describe las estadías, las sobreestadías, la reversibilidad y el despatch money vinculadas con el fletamento por viaje. Aquí impera la autonomía de la voluntad.

Se refiere finalmente al contrato de remolque, transporte y maniobra, que define y hace referencia al boxtime como fletamento a tiempo de buque portacontenedores y al slot hire.

Hizo un cierre al final de su exposición vinculando el tema con los que vendrían en clases siguientes e hizo un balanceado empleo del tiempo que corresponde destacar especialmente, teniendo en cuenta que dedicó mitad de la clase a los contratos marítimos y la otra mitad a los aeronáuticos.

ENTREVISTA:

Explicó los motivos en que se basó para elaborar el plan de estudios de la materia como guía de estudio para que el alumno siga en su desarrollo y pueda profundizar los temas. El primer día de clase presentaría la materia como una rama apasionante del derecho que además presenta campo para el ejercicio profesional.

CALIFICACIÓN PROPUESTA PARA OPOSICIÓN Y ENTREVISTA: 59.50 (cincuenta y nueve con cincuenta) Puntos

PUNTAJE TOTAL: 67 (sesenta y siete) Puntos

CONCLUSIONES – ORDEN DE MÉRITOS

En mérito a lo expuesto, el Jurado recomienda el siguiente orden de méritos:

Concurso para cubrir un cargo de Profesor Titular – dedicación simple

- 1°) **FABRIZI, VIVIANA ANDREA: 75.50 (setenta y cinco con cincuenta) Puntos**
- 2°) **ROMANO, RODOLFO: 67 (sesenta y siete) Puntos**
- 3°) **YUSTI, GUSTAVO PABLO: 65 (sesenta y cinco) Puntos**
- 4°) **VENETUCCI, FRANCISCO JOSÉ: 60 (sesenta) Puntos**
- 5°) **BONGIORNO, MATÍAS JAVIER: 40 (cuarenta) Puntos**
- 6°) **VILLORIA, CECILIA BETINA: 33.50 (treinta y tres con cincuenta) Puntos**

Concurso para cubrir un cargo de Profesor Adjunto – dedicación simple

- 1°) **FABRIZI, VIVIANA ANDREA: 75.50 (setenta y cinco con cincuenta) Puntos**
- 2°) **RODRIGUEZ, RODRIGO MANUEL: 65.50 (sesenta y cinco con cincuenta) Puntos**
- 3°) **VENETUCCI, FRANCISCO JOSÉ: 60 (sesenta) Puntos**
- 4°) **BONGIORNO, MATÍAS JAVIER: 40 (cuarenta) Puntos**
- 5°) **VILLORIA, CECILIA BETINA: 33.50 (treinta y tres con cincuenta) Puntos**

Por tanto y conforme al anterior orden de mérito, este jurado recomienda cubrir el cargo de Profesor Titular – dedicación simple con la postulante **FABRIZI, VIVIANA ANDREA** y el cargo de Profesor Adjunto – dedicación simple con el postulante **RODRIGUEZ, RODRIGO MANUEL**.

Se deja constancia que la aspirante **MINUCHI, PAULA FERNANDA (D.N.I. 27.462.215)** no asistió a la prueba de oposición y en consecuencia no fue evaluada.

Con lo que no siendo para más, se da por terminado el acto, firmando los presentes cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario, a los diez días del mes de abril de 2018, previa lectura y ratificación de su contenido. ----

Frontera
Frontera Natalia

ALACON FLORE

Guillermo D. Capello

DIEGO G. CHAMI

Cecilia Villoria

